



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000169-00
DEMANDATE:	RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO
DEMANDADO:	BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL

Mediante sentencia del 17 de julio de 2020 se tutelaron los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital y dignidad humana del señor RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO en consecuencia se ordenó:

“**SEGUNDO: ORDENAR** a la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de su competencia adopte las medidas necesarias para que en las actuales circunstancias de aislamiento social obligatorio se realice la caracterización socio económica al señor *Raúl Lombardo Cardona Graciano*, se practiquen las encuestas u otras herramientas establecidas para ello y se defina si cumple o no los requisitos para ser beneficiario de las ayudas y subsidios, y en caso positivo se disponga lo necesario para su entrega efectiva.”

Mediante oficio con radicado 2-2020-31494 del 23 de julio de 2020, la secretaría de Planeación del Distrito remitió los resultados de la encuesta del Sisben en la que le indica:

En atención al cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, le informo que el día 22 de julio de 2020, le fue practicada encuesta SISBÉN mediante la ficha de clasificación socioeconómica No. 00040490, en el predio con nomenclatura urbana CL 48 A SUR 79 B 15 BL 3 AP 301 barrio Casablanca, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. Una vez procesada la información contenida en la ficha señalada, que se adjunta al presente escrito, el software WSISBEN III le determinó un puntaje de 55.46.

Por medio de auto del 13 de agosto de 2020, se requirió a la accionada, entre otras cosas, para que aclarara aspectos de la encuesta efectuada al actor.

A través de oficio 10010 OAJ-T del 14/08/2020 la Secretaría Distrital de Integración Social allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 13 de agosto de 2020, relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela, indicando.

“La Secretaría Distrital de Integración Social no ha practicado visita al predio del accionante con ocasión del cumplimiento del fallo, objeto de la presente, toda vez que la comunicación con el accionante para conocer su situación y propender por su atención se ha generado por vía telefónica, como se evidencia en el informe del

funcionario de lo asistió y que en su momento de adjuntó a la respuesta dada a su despacho.

Con ocasión de la acción de tutela de la referencia, la Secretaría de Integración Social a través de la Subdirección para la Identificación, Caracterización e Integración el día 21 de julio de 2020 realizó atención vía telefónica al señor RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO con la profesional Lucila Mahecha del servicio de ENLACE SOCIAL de la Unidad Operativa Centro de Atención Penal Integral a Víctimas - CAPIV, para la realización de entrevista ciudadana y el diligenciamiento de ficha SIRBE en las modalidades atención inicial y emergencia social, con la finalidad de otorgar ayuda humanitaria transitoria consistente en un (1) Bono de emergencia.

En la referida entrevista, se pudo verificar que el señor Raúl Lombardo Cardona Graciano identificado con cedula de ciudadanía No 19.253.303 y su familia se encuentran en emergencia, motivo por el cual se otorgó Bono canjeable por alimentos por un valor equivalente a \$140.000, el cual fue redimido por el accionante el pasado 24 de Julio, tal como se evidencia en el Sistema misional de Información para registro de Beneficiarios SIRBE, que para el efecto se adjunta al presente escrito.

Con respecto al proceso de clasificación del señor RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO en el SISBEN, no es competencia legal de la Secretaría Distrital de Integración Social, por lo cual como se manifestó en su oportunidad se trasladó su decisión contenida en la Sentencia del 17 de julio de 2020, a la Secretaria Distrital de Planeación.

En complemento de la respuesta emitida por esta Secretaría, mediante el oficio con radicación RAD:S2020074824 de fecha 2020-07-23, se remitió a su despacho, a través de correo electrónico la contestación y dos (2) soportes de la misma, de la Secretaria Distrital de Planeación.

Así mismo indica que:

“En el mismo sentido, esta Secretaría continuará haciendo acompañamiento y seguimiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. REFERENCIACIÓN: Con el fin de garantizar los derechos del beneficiario, se realizara la referenciación a otros proyectos de la Secretaria Distrital de Integración Social, como de otras rutas y ofertas de servicios del Distrito a fin de contribuir a superar la vulneración actual del accionante.

2. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O SEGUIMIENTO: Si la profesional evidencia que la situación que origino la crisis o emergencia social persiste o si la emergencia social asociada a calamidad pública por ocasión epidemiológica del COVID-19 permanece y genera que en el hogar persista la situación de vulnerabilidad sin ingresos económico para cubrir los gastos de alimentación, a finales del mes la profesional del servicio citara acompañamiento al accionante, para que en consecuencia, se le entregue nuevamente otro bono de emergencia, caso contrario la ficha será cerrada. “

Del citado oficio mediante auto del 31 de agosto de 2020 se corrió traslado al actor quien guardó silencio.

Como se indicó, en principio, motivó la solicitud de desacato el hecho de que en la visita efectuada por la Secretaría de Integración Social para determinar la caracterización socio económica al señor Raúl Lombardo Cardona Graciano se registraron factores que pueden generar variación, toda vez que no se ajustan a su realidad socioeconómica, ya que se registra que cuentan con 2 motocicletas, 2 automóviles, 2 tractores, 2 equipos de sonido, 2 computadores, 2 aires

acondicionado, 2 calentadores, 2 tv por cable, cuando en realidad el actor no cuenta en su domicilio con estos elementos.

Para generar claridad sobre este aspecto, el Despacho debe indicar que en la ficha de caracterización socioeconómica en los ítems relacionados con los bienes y servicios con los que cuenta el encuestado, se estableció el número 1 para determinar que el encuestado SI cuenta con el bien o servicio y el número 2 para determinar que el encuestado NO cuenta con el bien o servicio.

Así las cosas, cuando en la encuesta efectuada al actor se registraron con el número 2 a bienes como motocicleta, automóvil, tractor, equipo de sonido, computador, aire acondicionado, calentador, tv por cable, se debe entender que el actor NO cuenta con esos bienes, no que cuenta con 2 unidades de los mismos.

Aclarado el anterior aspecto, en el presente caso se encuentra practicada la caracterización socio económica, la cual generó un puntaje de 55.46, razón por la cual la Secretaría de Integración Social en el oficio 10010 OAJ-T del 14 de agosto de 2020, manifiesta:

“Con respecto a la selección de beneficiarios, en Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C. - sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, creada mediante los Decretos Distritales 093 de 2020 y 087 de 2020, la Secretaria Distrital de Integración Social se ha limitado bajo el principio de legalmente a lo dispuesto de las normas citadas, por lo tanto verificó que el señor RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO, **no reúne los criterios para acceder a las ayudas implementadas en el marco del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, por su puntaje en el Sisben y también por estar fuera de la ubicación de georreferenciación de los mapas de pobreza.**”

No obstante lo expuesto, para el Despacho es claro que el actor, si bien no está clasificado para acceder al programa Bogotá Solidaria en Casa, por encontrarse en emergencia le fue otorgado un bono de alimentación al tiempo que se vinculó al proceso de acompañamiento y seguimiento de la Secretaría de Integración Social.

Por lo expuesto, considera el Despacho que la orden impartida en el fallo de tutela del 17 de julio de 2020, se cumplió en la medida que se le brindó ayuda al actor en el marco de su clasificación socioeconómica y por consiguiente se dará por terminado el trámite incidental y se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-000169-00
Demandante: RAUL LOMBRDO GRACIANO
Demandado: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b921f7a4cd261e2845eeca241d271a7553e846c24b76b9f78a6d9ec57c96f4

Documento generado en 19/09/2020 09:00:39 a.m.